

ÓRGANO DEL PODER

AÑO CX

La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 4 de marzo del 2004

Nº 45

Permiso No 002

24 Páginas

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

¢ 125,00

SECRETARÍA GENERAL PRIMERA PUBLICACIÓN

AL SEÑOR ANGELY ANGULO RODRÍGUEZ DE DOMICILIO ACTUAL DESCONOCIDO

SE LE HACE SABER:

Que el Consejo Superior en sesión Nº 24-03, celebrada el 13 de enero del 2004, artículo XIV, tomó el acuerdo que literalmente dice:

"ARTÍCULO XIV

El licenciado Edwin Retana Carrera, Fiscal Coordinador de la ad de Inspección Fiscal, mediante oficio Nº 1425-UIF de fecha 19 de diciembre del 2003, manifestó:

"Me permito informarle que el día 18 de los corrientes, el auxiliar judicial Angely Angulo Rodríguez, con cédula de identidad Nº 6-216-531, quien tiene la propiedad en la Fiscalía Adjunta de Heredia, no se presentó a laborar, luego de un permiso sin goce de salario que se le había otorgado y que venció el 17 de diciembre; además el día de hoy no lo hizo, sin informar los motivos de su ausencia, desconociéndose su ubicación, causando ello un trastorno en las labores diarias del citado despacho judicial, ya que en esas condiciones no es posible sustituirlo.

En razón de lo anterior, se solicita se le aplique al citado servidor el artículo 81, inciso g) del Código de Trabajo, donde se le faculta al patrono dar por terminado el contrato de trabajo cuando el trabajador deje de asistir a su trabajo sin permiso del patrono, sin causa justificada durante 2 días consecutivos; presupuesto que se cumple en este caso.

También le informo que en nuestra Unidad, el 22 de agosto del 2003, se inició un proceso disciplinario por incumplir el pago de una deuda de crédito (Nº 143-2003-1), no obstante, pese a que se trató de localizar en su domicilio reportado en el Departamento de Personal, se obtuvo resultados negativos, manteniéndose aún pendiente la notificación".

De acuerdo con la situación expuesta por el licenciado Retana Carrera, se acordó: Tener por rota la relación laboral con el servidor Angely Angulo Rodríguez, a partir del 18 de diciembre del 2003, sin responsabilidad patronal, al operarse una renuncia tácita por sus ausencias sin justificación alguna, de conformidad con lo establecido en los artículos 28 y 81, inciso g), del Código de Trabajo.

El Departamento de Personal tomará nota de lo resuelto para los fines consiguientes. Se declara acuerdo firme.

San José, 23 de febrero 2004.

Silvia Navarro Romanini Secretaria General

(14480)

AVISO Nº 03-2004

ASUNTO: Cambio de horario en el Juzgado de Violencia Doméstica de Turno Extraordinario del Segundo Circuito Judicial de San

A LAS INSTITUCIONES, ABOGADOS, FUNCIONARIÓS Y SERVIDORES JUDICIALES DEL PAÍS Y PÚBLICO EN ÆENERAL

SE LES HACE SABER OUE:

La Corte Plena en sesión Nº 01-2004, celebrada el 19 de enero del año curso, artículo XXX, dispuso modificar el horario de atención para el Juzgado de Violencia Doméstica de Turno Extraordinario del Segundo Circuito Judicial de San José, a partir del 1º de marzo de 2004, de forma tal que iniciarán labores a partir de las 16:30 a las 7:30 horas y mantendrán el horario acostumbrado para los fines de semana de las 16:00 a las 8:00

San José, 26 de febrero de 2004.

Silvia Navarro Romanini

SALA CONSTITUCIONAL PRIMERA PUBLICACIÓN

ASUNTO: Acción de Inconstitucionalidad.

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA HACE SABER:

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional que en acción de inconstitucionalidad número 9100-02 promovida por Alfredo Espinoza Esquivel y otro en contra del Decreto Ejecutivo número 30709-MAG-MOPT del 17 de setjembre del 2002, se ha dictado el voto número 4675-03 de las catorce horas cincuenta minutos del veintiocho de mayo de dos mil tres, que en lo que interesa dice:

"Se declara sin lugar la acción".

San José, 28 de mayo del 2003.

Alejandra Padilla Alvarado, Secretaria a. í.

(14806)

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero y 88 párrafo segundo de la Ley de la Jurisdicción Constitucional que en acción de inconstitucionalidad número 1791-99 promovida por Otto Guevara Guth en contra del artículo 41 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, las actuaciones de las autoridades de la Caja Costarricense de Seguro Social en cuanto a inversiones al Gobierno Central y artículo 2 inciso b) de la Ley número 6821, se ha dictado el voto número 6384-02 de las quince horas veintisiete minutos del veintiséis de junio de dos mil dos, que en lo que interesa dice:

"Se declara parcialmente con lugar la acción y en consecuencia se anula por inconstitucional el inciso b) del artículo 2 de la Ley número 6821, por los efectos que pudo haber producido durante su vigencia, y en cuanto somete a la Caja Costarricense de Seguro Social a las directrices de la Autoridad Presupuestaria. Esta sentencia es declarativa y retroactiva a la fecha de vigencia de la norma anulada, todo sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe. Se declara sin lugar la acción en cuanto al artículo 41 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social. En lo demás, se rechaza de plano la acción. Reséñese esta sentencia en el Diario Oficial. Publíquese integramente en el Boletín Judicial. Comuníquese a los Poderes Legislativo y Ejecutivo. Notifíquese".

Se hace saber que de conformidad con lo establecido en el artículo 88 párrafo segundo de la Ley de la Jurisdicción Constitucional que la vigencia de la(s) norma(s) aquí anulada(s) rige(n) a partir de la primera publicación de este aviso.

San José, 26 de junio del 2002.

Alejandra Padilla Alvarado, Secretaria a. í.

(14807)

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero y 88 párrafo segundo de la Ley de la Jurisdicción Constitucional que en acción de inconstitucionalidad número 1791-99 promovida por Otto Guevara Guth en contra del artículo 41 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, las actuaciones de las autoridades de la Caja Costarricense de Seguro Social en cuanto a inversiones al Gobierno Central y artículo 2 inciso b) de la Ley número 6821, se ha dictado el voto número 6384-02 de las quince horas veintisiete minutos del veintiséis de junio de dos mil dos, que en lo que interesa dice:

"Se declara parcialmente con lugar la acción y en consecuencia se anula por inconstitucional el inciso b) del artículo 2 de la Ley número 6821, por los efectos que pudo haber producido durante su vigencia, y en cuanto somete a la Caja Costarricense de Seguro Social a las directrices de la Autoridad Presupuestaria. Esta sentencia es declarativa y retroactiva a la fecha de vigencia de la norma anulada, todo sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe. Se declara sin lugar la acción en cuanto al artículo 41 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social. En lo demás, se rechaza de plano la acción. Reséñese esta sentencia en el Diario Oficial. Publíquese íntegramente en el Boletín Judicial. Comuníquese a los Poderes Legislativo y Ejecutivo. Notifiquese".

1 vez.—(14479).

Secretaria General